

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.



ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 69 - 2016

Guatemala, 12 ABR 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que es obligación del Gobierno de la República de Guatemala, garantizar la continuidad de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras que por mandato legal le corresponde desarrollar, para lo cual se hace indispensable que las Instituciones cuenten con el recurso humano correspondiente.

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer las directrices que dentro del marco legal, le permitan a las Autoridades Nominadoras de las Instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil, dar continuidad a la relación contractual con el personal que ocupa puestos con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, cuando las necesidades del servicio lo requieran, siempre que se cuente con la disponibilidad financiera correspondiente y bajo su responsabilidad.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 182, 183 literales e) y q) y 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Artículo 1. Facultar a las Autoridades Nominadoras de las Instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil, para que bajo su estricta y exclusiva responsabilidad, prorroguen los contratos del personal que ocupen puestos con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, del uno de mayo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Artículo 2. La prórroga de contratos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, quedará sujeta a las normas siguientes:

1. Los contratos tendrán que estar vigentes al treinta de abril de dos mil dieciséis, y para su prórroga, la Institución deberá contar con presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal.
2. La prórroga procederá únicamente en aquellos casos en que sea estrictamente necesario que los servicios continúen brindándose durante el presente ejercicio fiscal y



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

- siempre que prevalezcan las mismas condiciones que dieron origen a la suscripción del contrato.
3. La prórroga del contrato se formalizará a través de la emisión del respectivo Acuerdo Interno de la Institución, por lo que no será necesaria la suscripción de actas ni la emisión de formularios de movimiento de personal.
 4. El Acuerdo Interno que formaliza la prórroga del contrato deberá contener como mínimo la información siguiente:
 - a) Número de contrato;
 - b) Fecha de suscripción;
 - c) Datos de identificación del servidor;
 - d) Datos de identificación del puesto vigente;
 - e) Integración del salario; y,
 - f) Vigencia de la prórroga.
 5. En el Acuerdo Interno deberá consignarse que la prórroga de los contratos, no obliga a las Autoridades Nominadoras a mantener su vigencia durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, en virtud que podrán darlos por finalizados en cualquier momento y por ocurrir cualquiera de las causas de terminación estipuladas en el contrato, así como por modificación de la estructura interna y faltas en el servicio.
 6. Se deberán exceptuar de la prórroga a que se refiere el presente Acuerdo, los contratos de trabajo del personal temporal cuya vigencia para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis no se justifica o no tengan sustentación, por cualesquiera de las siguientes razones:
 - a) Cuando los programas, subprogramas, proyectos, actividades u obras hayan finalizado;
 - b) Cuando los puestos comprendidos en el renglón de gasto 022 Personal por contrato, no hayan sido creados o vencido el período de su vigencia, conforme a la disposición de la Oficina Nacional de Servicio Civil;
 - c) Cuando no existan las asignaciones presupuestarias previstas para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis;
 - d) Cuando el servidor público manifieste expresamente por escrito, que no está de acuerdo con la prórroga del contrato respectivo;
 - e) Cuando la Autoridad Nominadora correspondiente unilateralmente decida no prorrogar el contrato;
 - f) Cuando se realicen modificaciones a la estructura orgánica interna de la Institución, que impliquen que el puesto ya no es necesario; y,
 - g) Cuando el servidor cometa alguna falta grave que afecte los servicios que presta la Institución.
 7. La Institución debe remitir a la Oficina Nacional de Servicio Civil a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, una copia certificada del Acuerdo Interno en que se



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

formaliza la prórroga de los contratos, caso contrario se suspenderá el pago de salarios, sin responsabilidad alguna por parte del ente pagador.

Artículo 3. Durante el presente ejercicio fiscal se continuará con el proceso de supresión-creación de puestos del Plan de Clasificación de Puestos del renglón de gasto 022 Personal por contrato, al renglón de gasto 011 Personal permanente, por lo que las Instituciones que aún no han cumplido con esta disposición, quedan obligadas a evaluar las actividades asignadas a los puestos con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato y de establecer que conforme a las necesidades institucionales, esas actividades se consideran de carácter permanente, deben realizar los trámites para crear los puestos con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente.

La supresión-creación de puestos del renglón de gasto 022 Personal por contrato al renglón de gasto 011 Personal permanente, aplica únicamente para puestos ocupados por servidores públicos cuyas tareas hayan sido consideradas de carácter permanente por la Autoridad Nominadora y a quienes se les haya contratado en más de un ejercicio fiscal completo. Los puestos objeto de este proceso serán asignados en el renglón de gasto 011 Personal permanente, con su misma categoría, especialidad, ubicación nominal y condiciones salariales. Esta disposición también aplica para los puestos que se encuentren vacantes debidamente financiados, con excepción de aquellos puestos que estén asignados a servicios, obras y construcciones de tipo temporal con una duración limitada en el tiempo, en virtud que ya no serán autorizados nombramientos en puestos con actividades permanentes, con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato.

Para tal efecto, deberá seguirse el procedimiento emitido por la Oficina Nacional de Servicio Civil, a fin de efectuar esa gestión durante el presente ejercicio fiscal, en un proceso ordenado y paulatino, para lo cual las Autoridades Nominadoras deberán realizar las gestiones presupuestarias que sean necesarias.

Este proceso de supresión-creación de puestos no aplica a los puestos de Directores y Subdirectores Ejecutivos, que corresponden a los Servicios Directivos Temporales con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato.

Artículo 4. Prohibiciones. Queda prohibido lo siguiente:

- a) Incrementar la remuneración originalmente estipulada en los contratos que se prorroguen;
- b) Incluir cláusulas o cualquier tipo de condición de preaviso que limite a la Autoridad Nominadora el derecho de prescindir de los servicios, en el momento que la administración lo estime conveniente;
- c) Prorrogar los contratos suscritos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, en los cuales no se hubiere cumplido las estipulaciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables, así como por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en los mismos contratos;
- d) Prorrogar contratos cuya vigencia haya concluido antes de la fecha que se acuerde, salvo si fuese necesaria la contratación, se deberá suscribir un nuevo contrato; y,

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

- e) Nombrar personal en puestos del renglón de gasto 022 Personal por contrato, que a la fecha de vigencia de esta disposición legal se encuentren vacantes.

Artículo 5. En los casos de contratos de trabajo de personal temporal que no se prorroguen, deberá suscribirse el acta de entrega del cargo y dar aviso a la Oficina Nacional de Servicio Civil, a través del formulario de movimiento de personal.

Artículo 6. El presente Acuerdo Gubernativo surte sus efectos del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



JIMMY MORALES CABRERA

JAFETH CABRERA FRANCO
Vicepresidente de la República

Julio Héctor Estrada Domínguez
Ministro de Finanzas Públicas

Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación

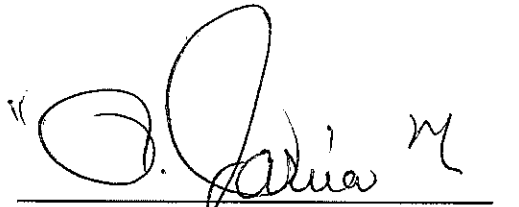
Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores

Oscar Hugo López Rivas
Ministro de Educación

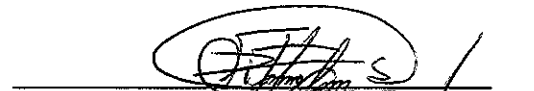
Williams Agberto Mansilla Fernández
Ministro de la Defensa Nacional



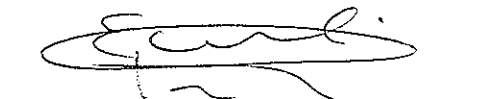
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.



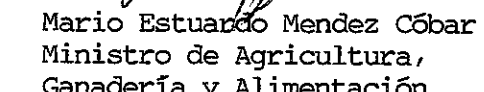
Aldo Estuardo García Morales
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda




Aura Leticia Teleguario Sincal
de González
Ministra de Trabajo y
Previsión Social



Rubén Estuardo Morales Monroy
Ministro de Economía



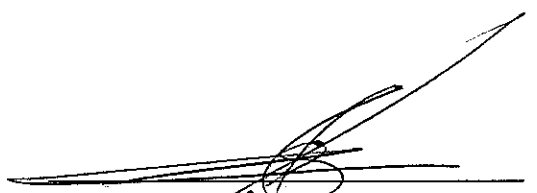
Mario Estuardo Mendez Cobar
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación



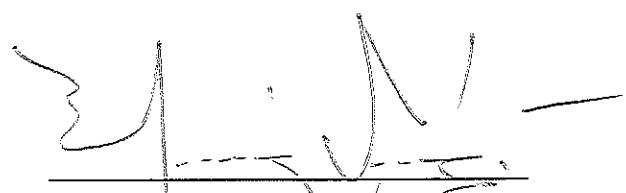
José Alfonso Cabrera Escobar
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social



Juan Pelayo Castañón Stormont
Ministro de Energía y Minas




José Luis Chea Urruela,
Ministro de Cultura y Deportes



Edwing Antonio Pérez Corzo
Viceministro Administrativo
Financiero del Ministerio de
Ambiente y Recursos Naturales
Encargado del Despacho



José Guillermo Moreno Cordón
Ministro de Desarrollo Social



Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA